

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Senador
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEON
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 — 68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-010628
Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024 08:39

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para tercer debate al Proyecto de Ley 194 de 2023 Cámara, 097 de 2022 Senado *“Por medio de la cual se modifica la Ley 4 de 1992 sobre el régimen salarial de los congresistas de la República y altos funcionarios y se dictan otras disposiciones”*

Radicado entrada
No. Expediente 8910/2024/OFI

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para tercer debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar el régimen salarial de los congresistas de la República, el cual deberá contener de manera integral, exclusiva y excluyente todos los ingresos salariales, emolumentos y beneficios económicos que estos puedan percibir, de manera que la asignación mensual estará compuesta única y exclusivamente por los componentes correspondientes a una asignación básica y gastos de representación. A su turno, ningún servidor público percibirá una remuneración mensual superior a la de los miembros del Congreso de la República.

Adicionalmente, se autoriza al Gobierno Nacional para destinar el 50% de los recursos ahorrados producto de la iniciativa para financiar proyectos de educación rural y el 50% restante se destinará para financiar bonificaciones adicionales a los miembros de la fuerza pública en el grado de suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros de policía, y agentes de los cuerpos profesional y profesional especial de la policía nacional.

Por último, lo dispuesto en la iniciativa no será aplicable para los altos funcionarios del Estado que hayan sido elegidos o designados en sus cargos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

En aras de estimar el impacto fiscal que tendría la medida, la evaluación se realiza partiendo del ingreso actual y propuesto de los congresistas, como se presenta en el siguiente cuadro:

Ingreso Congresista								millones de \$	
Ingresos	No. de Cargos	Actual		Propuesta		Impacto			
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual		
ASIGNACION BASICA		10	126	10	126	-	-		
GASTOS DE REPRESENTACION		19	224	19	224	-	-		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS Decreto 2170 de 2013		14	171	-	-	14	-		171
Prima Anual de Servicios			21		15	-	-		6
Prima de Navidad			43		29	-	-		14
Total (1) Ingreso		43	585	29	394	-	14	-	191
Cesantías			47		32	-	-		15
Total Ingreso + Cesantías			632		425	-	-	-	207
Número de Cargos	296		187.127		125.881				61.246
Senadores	108	4.689	68.276	3.149	45.930	-	1.540	-	22.347
Representantes	188	8.163	118.851	5.482	79.952	-	2.680	-	38.899

De acuerdo con la anterior, la reducción anual para un Congresista sería de **\$207 millones** y de la totalidad de los 296 Congresistas sería de **\$61.246 millones**, a precios de 2023.

Por otra parte, en relación con los cargos que tienen como referencia la asignación de los congresistas, a continuación, se presenta cada uno de los órganos presupuestales, el número de cargos y el impacto que les representaría a los funcionarios en sus ingresos:

TOTAL IMPACTO				
ENTIDADES	No. de Cargos	Valor Actual	Valor con Propuesta	Total Impacto
CONGRESO	296	187.127	125.881	- 61.246
RAMA JUDICIAL	1333	686.555	461.848	- 224.707
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	157	81.173	54.605	- 26.568
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ	118	63.724	42.868	- 20.857
PROCURADURIA	495	257.526	173.060	- 84.466
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	10	6.320	4.250	- 2.070
DEFENSORIA DEL PUEBLO	1	632	425	- 207
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CML	1	632	425	- 207
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1	632	425	- 207
AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1	632	425	- 207
JUSTICIA PENAL MILITAR	15	7.716	5.185	- 2.531
Total	2.428	1.292.670	869.398	- 423.272

millones de \$

De acuerdo con la anterior, la reducción anual para los funcionarios de la Nación, incluyendo a los congresistas, sería de **\$423.272 millones**, a precios de 2023, no obstante, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 7 de la iniciativa que consagra entra a regir a partir del 20 de julio de 2026 y lo dispuesto en la misma no sería aplicable para los altos funcionarios del Estado

Continuación oficio

que hayan sido elegidos o designados en sus cargos con anterioridad a la entrada en vigencia de la propuesta de ley.

De otra parte, respecto de la iniciativa en general, dado que se busca hacer modificaciones a régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, del Congreso de la República y de los miembros de la Fuerza Pública, es necesario tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-19, e) y 154 de la Carta Política, cuando se busque legislar sobre el régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso de la República, de los empleados públicos y de la Fuerza Pública, la iniciativa para hacerlo es exclusiva del Gobierno nacional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, lo dispuesto en el artículo 154 ibidem implica que los proyectos de ley que tengan dicho propósito deberán ser de iniciativa del Ejecutivo o contar con su aval, representado en este Ministerio en materia presupuestal y fiscal, de lo contrario correrán el riesgo de ser inconstitucionales².

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el artículo 53 de la Carta Política, que consagra el derecho de remuneración mínima vital y móvil, el cual se proyecta tanto para los servidores públicos de escalas salariales altas como bajas, conforme lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C – 1064 de 2001. Ahora, bien es cierto que la propuesta no sería aplicable para los altos funcionarios del Estado que hayan sido elegidos o designados en sus cargos con anterioridad a la entrada en vigencia de la propuesta de ley, no obstante, dado que la reducción se predicaría de los cargos al momento en que estos se encuentran vacantes, dicha situación no es uniforme en los tiempos, y al momento en que se asignen los mismos, se podrían presentar situaciones de desigualdad en la remuneración comparable entre mismos cargos con asignaciones distintas, lo que podría dar lugar a la vulneración del derecho antes mencionado, así como el de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta Política.

Por otro lado, la propuesta de destinar un porcentaje de los recursos ahorrados, producto de la iniciativa, para financiar proyectos de educación rural y bonificaciones adicionales a los miembros de la fuerza pública, es preciso resaltar que el artículo 359 Superior consagra la prohibición de rentas nacionales para destinaciones públicas, salvo las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios, y las destinadas para inversión social.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional³, la noción de inversión social debe ser interpretada restrictivamente. Al respecto, la Corte en sentencia C – 504 de 2020 expresó que *“Para dar mayor contexto al concepto de **“inversión social”**, se debe recordar que recientemente la Corte, en la sentencia C-221 de 2019 señaló que la Constitución no define qué tipo de gastos integran el “gasto público social”. Sin embargo, es posible concluir que “se trata de aquel que desarrolla o permite realizar los fines sociales del Estado (art. 1º superior). Dichos fines se concretan en la consecución del bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la*

² Ver, entre otras, la sentencia C- 558 de 2019

³ Ver, entre otras, la sentencia C – 504 de 2020. Corte Constitucional

Continuación oficio

población, la distribución equitativa de las oportunidades, la participación en los beneficios del desarrollo y el disfrute de un ambiente sano”⁴”.

Dicho lo anterior, aunque la iniciativa consagra en términos de “autorícese” la destinación de un porcentaje del ahorro que generaría la reducción de los salarios de los congresistas, la medida podría correr un riesgo de inconstitucionalidad, al no cumplir, de manera estricta, la destinación del ahorro a un gasto público social.

Por último, es necesario se revise y aclare a cuál párrafo hace referencia el artículo 3 del texto propuesto, toda vez que actualmente el artículo 8 de la Ley 4 de 1992 no tiene párrafo y los párrafos que se están agregando a dicho artículo en el proyecto de ley tienen numeración (ver artículo 4 del proyecto de ley).

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

C.Co. Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-221 de 2019.